

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 71.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada en el día de ayer, se acordó levantar la nota de prófugo al mozo Jerónimo del Rincón Ruiz, hijo de Angel e Ignacia, del reemplazo de 1915 y cupo de San Pedro Manrique, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Abril de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 72.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los

mozos Santiago Sanz Egido, hijo de Santiago y Francisca, del reemplazo de 1929 y cupo de Alentisque; Mariano de la Asunción, hijo de padres desconocidos; Feliciano Calvo García, hijo de Mariano y Bonifacia; Fernando Guijarro González, hijo de José y Bonifacia; Jerónimo Gutiérrez Marañón, hijo de Justo y Carmina; Feliciano Hernández Corredor, hijo de Narciso y Lorenza, del reemplazo de 1929 y cupo de Almazán, y Roque Jimeno Valdenegro, hijo de Angel y Ramona, del reemplazo de 1925 y cupo de idem.

Encargo a todos los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 2 de Abril de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 73.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos Dionisio Rodríguez Moreno, hijo de Antonio y Vicenta, y Aniano Rodríguez Moreno, hijo de Antonio y Vicenta, del Ayuntamiento de Calatañazor y reemplazo de 1929; Alonso Aguilera García, hijo de Miguel y María; Gerardo Calvo Sanz, hijo de Hipólito y Gregoria; Prudencio Ortega Gil, hijo de Prudencio y Juliana, y Julio Soria Sanz, hijo de Felipe y Petra, del Ayuntamiento de Fuentepinilla y reemplazo de 1929; Simón Martínez Calvo, hijo de Elías y Claudia, del Ayuntamiento de Fuentelárbol y reemplazo de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los individuos de referencia, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la expresada Junta de Clasificación y Revisión.

Soria 3 de Abril de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Núm. 266.

Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 53 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, relativo a los Presupuestos generales del Estado para los ejercicios económicos de 1929 y 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Los municipios que no hubieren presentado por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos Registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año 1930 los aumentos progresivos de sus líquidos imponibles establecidos por la 7.^a especial de la ley de 29 de Abril de 1920, aumentos que se elevarán al 120 por 100 para los municipios cuya riqueza amillarada no excedía de 5.000 pesetas en el ejercicio económico de 1920 21, y al 110 por 100 y al 100 por 100, respectivamente, para los municipios cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas, pero no de 100.000 pesetas, o excedía de esta última cifra en el mismo ejercicio de 1920 21.

2.^a Los municipios que hubieren presentado sus Registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes del 30 de Junio de 1928, y habiéndoselos devueltos aquellos documentos para subsanar defectos, no los presenten nuevamente hasta el 31 de Mayo próximo inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán asimismo los aumentos progresivos de líquidos imponibles antes indicados en iguales tantos por ciento.

3.^a Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los Registros fiscales a que se refiere la disposición anterior, dentro de los quince días siguientes al de su presentación o, caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquéllos, no los devuelvan en igual

plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de Agosto de 1920.

4.^a No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales de edificios y solares, aunque el importe total de las cuotas de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido en el reparto inmediato anterior a la riqueza del respectivo término municipal.

Los dichos Registros, si no ofrecieren otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos; bien entendido, que la riqueza de los respectivos municipios seguirá tributando en régimen de cupo mientras no sea comprobada.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.—CALVO SOTELO.— Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN.

Núm. 454 (rectificada).

Excmo. Sr.: Reconociendo el Gobierno la trascendencia espiritual de los Homenajes a la Vejez iniciados por la Caja de Pensiones de Barcelona y fomentados por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, autorizó en el Decreto-ley de los Presupuestos vigentes del Estado la aplicación de un millón y medio de pesetas al impulso de tan noble y beneficiosa obra, cantidad con la cual puede constituirse un fondo extraordinario que permita multiplicar los actos de Homenaje a la Vejez, a la vez que aumentar las pensiones dedicadas a los ancianos que se encuentran necesitados en nuestro país después de una vida de trabajo personal, bien como obreros o por propia cuenta, e iniciar también la extensión de estos beneficios a los ancianos españoles que se hallan emigrados, sin amparo suficiente.

A tales fines, el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión ha propuesto a este Ministerio las bases para la aplicación de dicho fondo extraordinario con el mayor aprovechamiento y eficiencia, siguiendo el sistema de estimular la acción social de tal manera, que la aportación del Estado sea siempre complemento de

otras con las cuales las entidades oficiales y de carácter social promuevan estas manifestaciones de veneración a la ancianidad.

Y conformándose con tal propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para proteger a la ancianidad mediante la institución de Homenajes a la Vejez, y con carácter extraordinario, para el año 1929, se crea un fondo de 1.500.000 (millón y medio) de pesetas, procedente de la aportación del Estado.

Este fondo extraordinario, como el ordinario de protección a la ancianidad, será administrado por el Instituto Nacional de Previsión, que lo aplicará exclusivamente a la constitución técnica de pensiones vitalicias.

2.º Estos Homenajes a la Vejez deberán ser organizados, dentro de sus territorios respectivos, por uno de los organismos siguientes: Patronatos o Juntas expresamente organizados, con aprobación del Instituto Nacional de Previsión, para el fomento de dicha obra; Patronatos de Previsión social, Cajas colaboradoras, o por entidades constituidas para la protección de los emigrados, con la cooperación de representantes del Instituto Nacional de Previsión, de la Caja colaboradora que coadyuve en cada caso y la adecuada representación oficial.

3.º Las pensiones se distribuirán por partes iguales entre ancianos y ancianas. Si entre los solicitantes merecedores de pensión no hubiere número igual al de las pensiones otorgadas a cada grupo, se concederán las sobrantes al otro.

4.º 1) Para ser beneficiario en estos Homenajes a la Vejez de carácter extraordinario, serán condiciones esenciales:

a) Tener setenta y cinco años cumplidos.

b) Hallarse en estado de abandono o pobreza, según informes que obtendrá y apreciará libremente el organismo que haga la convocatoria.

c) No percibir derechos pasivos de procedencia oficial o privada, en cuantía igual o superior a la pensión que se otorgue, ni estar sostenido de manera permanente en ninguna Institución de beneficencia pública o particular.

2) Serán condiciones que la entidad organizadora estimará en su conjunto, con toda escrupulosidad para hacer la distribución de pensionistas:

La edad más avanzada.

La de haber vivido de su trabajo, asalariado o independiente, como obrero o como patrono.

La mayor necesidad.

La existencia y sufrimiento de achaques, males y dolencias incurables y crónicas y el grado y antigüedad de la invalidez.

El haber criado honradamente más numerosa familia.

Los servicios excepcionales prestados al prójimo.

El mayor número de obligaciones a su cargo.

3) En los casos en que se haga aplicación de lo dispuesto en el apartado segundo del número 6.º, las propuestas de las entidades que hagan la aportación del 50 por 100 del coste de la pensión serán dirigidas al Patronato, Consejo o Junta encargado por el Instituto Nacional de Previsión de la organización de los homenajes en el territorio donde residan aquellas entidades.

5.º Será una peseta diaria la pensión mínima y dos la máxima para los beneficiarios que tengan menos de noventa y cinco años. Para los que pasen de esa edad, la mínima será 1'50 y la máxima dos.

6.º 1) La subvención procedente de este fondo extraordinario no podrá exceder normalmente de una cantidad igual a la que en cada caso destinen las Corporaciones locales y la acción social con sus aportaciones individuales o colectivas a la constitución de pensiones para los ancianos beneficiarios.

Cuando lo aconsejen las circunstancias de la preparación de cada homenaje y al arbitrio de la Comisión que a este efecto designe el Instituto, podrá aumentarse, siempre que haya cantidad disponible, la aportación procedente de este fondo extraordinario hasta el 70 por 100 para diez pensiones por provincia, y hasta el 60 por 100 para la segunda decena; siendo sólo del 50 por 100 para las restantes. Esta concesión extraordinaria será aplicable a los casos de Homenaje a la Vejez a favor de los españoles emigrados y mientras haya disponibilidades de dicho fondo.

2) Las Corporaciones locales, las empresas y las organizaciones patronales, obreras o de otro orden cualquiera, que contribuyan a esta obra, podrán designar entre los beneficiarios que reúnan las condiciones a que la base cuarta hace referencia, alguno o algunos que pertenezcan a su respectiva provincia o localidad, que hayan trabajado en su empresa o que hayan pertenecido a dichas organizaciones. Para conceder tal atribución a cada una de las entidades citadas, éstas han de hacer una aportación que costee, al menos, el 50 por 100 de las pensiones para las que hagan propuesta.

3) Para los efectos del apartado primero de este número serán consideradas como de acción social las aportaciones de las Cajas colaboradoras procedentes de los excedentes de sus Secciones de ahorro. Las aportaciones de las Cajas que procedan de los fondos disponibles para gastos de

administración de los seguros sociales, sólo podrán aplicarse a los de propáganda y organización de los homenajes.

7.º 1) Las entidades organizadoras de los Homenajes a la Vejez comenzarán la propáganda, la recaudación de fondos, la invitación a los ancianos y la acumulación de los datos necesarios en el primer trimestre del año. Por mediación de las Cajas colaboradoras respectivas comunicarán al Instituto Nacional de Previsión, durante el mes de Abril:

a) La suma de las aportaciones sociales destinadas a cada homenaje.

b) El número de solicitudes recibidas y circunstancias personales de los peticionarios.

c) El lugar o lugares donde se ha de verificar y la fecha aproximada de su celebración

2) Tan luego tenga en su poder todos los antecedentes necesarios, el Instituto hará el reparto de las subvenciones y directamente en su propio territorio o por medio de las Cajas colaboradoras en el territorio respectivo, comunicará a cada entidad organizadora la subvención que se le concedió.

8.º Si de este fondo de millón y medio de pesetas quedare algún sobrante, se reservará para subvencionar en el año siguiente Homenajes a la Vejez, también de carácter extraordinario.

9.º El Instituto Nacional de Previsión continuará, además, la subvención normal a los Homenajes a la Vejez, aplicando en este año de 1929 y en los sucesivos a la protección a la ancianidad los fondos de costumbre y en las condiciones legales a que se refiere la regla de distribución de las bonificaciones del Estado, aprobada por Real orden de 12 de Julio de 1920 y reformada y ampliada por Real orden de 6 de Agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.—AUNOS —Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.—Anuncios.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Valdegeña, con motivo de la construcción del ferrocarril Soria a Castejón, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley de Expropiación, señalar el plazo de ocho días para

que todos los individuos que aparecen interesados en la expropiación, comparezcan ante la Alcaldía de dicho pueblo, y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración.

Soria 27 de Marzo de 1929.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

Habiendo sido declarada la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Calderuela, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la sección 1.ª del ferrocarril Soria a Castejón, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley vigente de Expropiación, señalar el plazo de ocho días, para que todos los individuos que aparecen interesados en la expropiación, comparezcan ante la Alcaldía de dicho pueblo, y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración.

Soria 27 de Marzo de 1929 —El Gobernador interino, Luis Llorente.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Villar del Campo, con motivo de la construcción del ferrocarril Soria a Castejón, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley de Expropiación, señalar el plazo de ocho días, para que todos los individuos que aparecen interesados en la expropiación, comparezcan ante la Alcaldía de dicho pueblo, y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración.

Soria 27 de Marzo de 1929 —El Gobernador interino, Luis Llorente.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1929.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

(Destinos de primera categoría.)

PROVINCIA DE SORIA

387. Cartero de Fuentecambrón, con 375 pesetas.
388. Idem de Zárabes, con 187'50 pesetas.
389. Idem de Zayas de Báscones, con 365 pesetas.
390. Idem de Almarail, con 700 pesetas.
391. Idem de Barca, con 700 pesetas.
392. Idem de Mazalvete, con 600 pesetas.
393. Idem de Rebollo, con 500 pesetas.
394. Idem de Recuerda, con 187'50 pesetas.
395. Peatón del extrarradio de Soria, con 1.500 pesetas.
- Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.
396. Idem de Quintanas de Gormaz a Recuerda, con 500 pesetas.
397. Idem de Agradas a Taroda, con 187'50 pesetas.
398. Idem de Berlanga a Arenillas, con 875 pesetas.
399. Idem de Mazalvete a Aldealafuente, con 781'25 pesetas.

Ayuntamiento de Agreda.

- 1.077. Guarda del monte Moncayo, con pesetas anuales 1 045'25 (primera categoría).
- 1 078. Sereno, con 817'25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almazán.

- 1.079. Vigilante del matadero y órdenes de la Alcaldía, con 1.500 pesetas anuales y 125 de gratificación eventual (primera categoría).

Ayuntamiento de Noviercas.

- 1.080. Agente de Negocios en Soria, con 135 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 1.000 pesetas de fianza, con arreglo a lo deter-

minado en el apartado c) del artículo 30 del reglamento.

Ayuntamiento de Langa de Duero.

- 1.081. Vigilante de arbitrios, con 1.368'75 pesetas anuales (segunda categoría).
- 1.082. Alguacil, con 275 pesetas anuales (primera categoría).
- 1.083. Guardia municipal, con 1.094 pesetas anuales (segunda categoría)

Ayuntamiento de Quintana Redonda.

- 1.084. Alguacil-barrendero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Además de las obligaciones propias del cargo, lleva anexas las de regir el reloj, limpiar semanalmente los lavaderos y abrevaderos públicos, regar los árboles y atender a la extirpación de hierbas del Cementerio.

Madrid, 27 de Marzo de 1929.—El General Presidente, José Villalba. — Rubricado.

(Gaceta del día 2 de Abril).

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Curso de 1928 a 1929.—Enseñanza no oficial. Anuncio.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente a cuantos en el próximo mes de Junio aspiren a dar validez académica a los estudios del Bachillerato, hechos por los interesados fuera de Centros oficiales.

Las instancias serán presentadas, dirigidas al Sr. Director, en la Secretaría de este Instituto, durante el mes actual, y horas de nueve a catorce, extendidas en papel de 1'20 pesetas, firmadas por los interesados, expresando en ellas las asignaturas, si han de ser por éstas. Los que deseen sufrir el examen por grupos, lo harán constar así.

Igualmente se convoca para los exámenes de ingreso, que se verificarán el día 1.º de Junio citado, a los alumnos que así lo deseen, con objeto de poderlos sufrir de asignaturas, si en ellas se matriculasen.

Los estudios hechos por los interesados en otros establecimientos oficiales, se justificarán con certificación académica oficial de aquellos Centros en que las hubiesen cursado.

El pago de los derechos de matrícula y académicos, así como los de las prácticas reglamentarias, lo efectuarán los alumnos al presentar las instancias, que deberán estar hechas de puño y letra del interesado.

Los exámenes de enseñanza no oficial, darán comienzo el día 1.º del repetido mes de Junio.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público, para general conocimiento.

Soria 1.º de Abril de 1929. —El Secretario, José M.ª Cillero.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas al penado Gabino Martínez Soria, vecino de Brias, en la causa que se instruyó contra el mismo por robo con homicidio de Pedro Casado Esteban, se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados al referido penado, que son a saber:

1. Una tierra en el paraje Cobacho, de tercera calidad, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda al Norte, liego; Sur, Lorenzo Soria; Este, Joaquin Moreno, y Oeste, liego.
2. Otra en el paraje Balondo, de segunda clase, de 11 áreas, 18 centiáreas; que linda Norte, cirate; Sur, liego; Este, Lope Martínez, y Oeste, Filomena Martínez.
3. Otra en las Peñuelas, de segunda clase, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Norte, Filomena Martínez; Sur, Pedro Delgado, y Este y Oeste, liego.
4. Otra en el Rubial del Orino, de segunda calidad, de 11 áreas, 18 centiáreas; que linda Norte, cirate; Sur, liego; Este, Anselma Gonzalo, y Oeste, Leoncio Lafuente.
5. Otra en el mismo Rubial, de primera y tercera calidad, de cinco áreas, 58 centiáreas; que linda Norte, arroyo; Sur, Gabino Martínez; Este, camino, y Oeste, herederos del Gabino.
6. Otra en la Tonguera de la Torre, de segunda calidad, de nueve áreas, 30 centiáreas; linda Norte y Oeste, liego; Sur, camino de Aguilera, y Este, Lope Martínez.
7. Otra en Rubial del Medio, de segunda clase, de 11 áreas, 18 centiáreas; que linda al Norte, Gabino Martínez; Sur, Félix Moreno y Judas Gonzalo, y al Oeste, Lope Martínez.
8. Otra en Carra-Morales, de segunda clase, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda al Norte y Sur, liegos; Este, Filomena Martínez, y Oeste, Gregorio Zayas.
9. Otra en la Umbria del Otero, de tercera y segunda clase, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Norte, cirate; Sur y Oeste, liegos, y Este, Jorge Beato.

10. Otra en Valdesenderas, de segunda clase, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Norte, liego; Sur, pared; Este, Lope Martínez, y Oeste, Froilán Antón.

11. Otra en Cantesares, de tercera clase, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Norte, Nicolás Gonzalo; Sur, Manuel Lafuente; Este, Leoncio Lafuente, y Oeste, herederos de Molina.

12. Otra en Rubial de Arriba, de segunda clase, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Norte, herederos de Gabino Martínez; Sur, liego; Este, Lope Martínez, y Oeste, Filomena Martínez.

13. Otra en el Barranco, de segunda clase, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Norte, cirate; Sur, arroyo; Este, Filomena Martínez, y Oeste, herederos de Gabino Martínez.

14. Otra en el Barranco de la Umbria, de segunda clase, de siete áreas, 44 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, liego; Este, Victoria Martínez, y Oeste, Lope Martínez.

15. Otra en Tonguera Lastrilla, de segunda calidad, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Norte, y Oeste, liegos; Sur, cirate, y Este, Lope Martínez.

16. Otra en Valdesancho Arrompido, de segunda clase, de cinco áreas, 58 centiáreas; linda Norte, Filomena Martínez; Sur, Victoria Martínez; Este, senda, y Oeste, liego.

17. Otra en Camino de Nograles, de segunda clase, con 11 áreas y 18 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, liego; Este, Higinio Recacha, y Oeste, Filomena Martínez.

18. Otra en Centenal de la Noguera, de tercera clase, con 11 áreas, 18 centiáreas; linda Norte, cirate; Sur, Juan Mozas; Este, Constantino Gonzalo, y Oeste, Modesto Colás.

19. Otra en Corral Bajero, de segunda clase, con 11 áreas, 18 centiáreas; que linda Norte y al Sur, con pared; al Este, también pared, y Oeste, Filomena Martínez.

20. Otra en Cerrada de Alhondo, de segunda clase, de cinco áreas, 58 centiáreas; linda Norte, Aniceto Marcos; Sur, Bartolomé Lafuente; Este, Pascual Alcoba, y Oeste, Filomena Martínez.

21. Otra en Blanquedal de la Hoz, de segunda clase, con 11 áreas, 18 centiáreas; linda al Norte, Gregorio Alonso; Sur, liego; Este, Justo Soria, y Oeste, Filomena Martínez.

22. Otra en Valdelacruz la de arriba, de tercera clase, con 11 áreas, 18 centiáreas; que linda Norte, Sur y Oeste, con liegos, y al Este, con pared.

23. Otra en Valladares Grande, de primera clase, de siete áreas, 44 centiáreas; linda Norte, cirate; Sur, pared; Este, Filomena Martínez, y Oeste, José Antón.

24. Otra en el mismo sitio que la anterior, de segunda clase, de cinco áreas, 58 centiáreas; linda Norte, sendajo; Sur, arroyo; Este, Esteban Antón, y Oeste, Filomena Martínez.

25. Otra en Vicaría, de segunda y tercera calidad, de siete áreas, 47 centiáreas; linda Norte y Sur, arroyo; Este, Ignacia Soria, y Oeste, camino.

26. Otra en Piedras Palomas, de segunda clase, de siete áreas, 47 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, Gregorio Zayas; Este, Lorenzo Alonso, y Oeste, José Martínez.

27. Otra en Vivares del Cerro, de tercera calidad, de siete áreas, 47 centiáreas; linda Norte y Sur, cirate y Gregorio Zayas; Este, liego, y Oeste, José Martínez.

28. Otra en camino de Nograles, de tercera clase, de cinco áreas, 58 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, liego; Este, Tiburcio Capilla, y Oeste, José Martínez.

29. Otra en Cascajares, de tercera clase, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Norte, Pedro Delgado; Sur, Felipe Alonso; Este, cirate, y Oeste, liego.

30. Otra en Canalizo, de segunda clase, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Norte, pared; Sur, cirate; Este, F. Zayas, y Oeste, Lope Martínez.

31. Otra en la entrada del Canalizo, de tercera clase, de 14 áreas, 88 centiáreas; linda Norte, Félix Pascual; Sur, cirate; Este, Félix Pascual, y Oeste, herederos de Gabino Martínez.

32. Otra en Villalonga, de segunda clase, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Norte, pared; Sur, liego; Este, Victoria Martínez, y Oeste, Higinio Recacha.

33. Otra en Pasaderas, de segunda clase, de siete áreas, 44 centiáreas; linda Norte, liego; Sur, Joaquín Moreno; Este, cirate, y Oeste, arroyo.

34. Otra en Laderas, de segunda clase, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Norte, cirate; Sur, Joaquín Moreno; Este, Félix Moreno, y Oeste, Higinio Recacha.

35. Otra en Mulladares, de tercera clase, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda Norte, Feliciano Martínez; Sur y Este, liegos, y Oeste, Higinio Recacha.

36. Otra en Centenal de las Vicarias, de tercera clase, de 14 áreas, 86 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, liego, y Este y Oeste, no constan.

37. Una sexta parte del monte Cascalejos, cuya cabida y linderos no constan, en proindiviso con los demás herederos de Gabino Martínez.

38. Dos lienzas baldíos en Carra-Paones, Mulladares y Llano de la Mata, cuya cabida y linderos no constan, en proindiviso con los demás herederos de Gabino Martínez.

ros no constan, en proindiviso con los demás herederos de Gabino Martínez.

39. Un corral en la calle de Trasillero de Brías, sin que conste su cabida ni sus linderos; y

40. Un casillo, en el sitio denominado Palomar, cuya cabida y linderos tampoco constan.

Las cuarenta fincas descritas, que se encuentran en término de Brías, han sido apreciadas en totalidad, en la suma de 3.635 pesetas, anunciándose nuevamente por haber sido anulada la anterior; cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de instrucción de Almazán y en el municipal de Brías, a las doce en punto del día 30 de Abril próximo, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar en la mesa del Juzgado, por lo menos, el 10 por 100 del tipo del aprecio, que es el que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no se admitirán a la licitación, cuyo depósito retirará el que no resulte rematante.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Las fincas objeto de la subasta carecen de título inscrito en el Registro de la Propiedad, perteneciendo al penado Gabino Martínez Soria, por adjudicación al mismo en la testamentaria privada practicada por fallecimiento de su padre, y por tanto, será de cuenta del que resulte rematante, adquirir el título de las mismas.

4.^a Regirán para la subasta cuantas demás condiciones son de uso y costumbre y están prevenidas por las leyes vigentes.

Dado en Almazán a 21 de Marzo de 1929.— Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario, Justo Casado.

Ayuntamientos

COVALEDA.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 22 de Abril próximo, a las once de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de 1.872 pinos mal formados y extracortables, que se hallan en el monte Pinar de este pueblo, equivalentes a 1.901'469 metros cúbicos, valorados en 34.226'44 pesetas.

Cuya cantidad servirá de tipo para la subasta y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante ha de pagar en la oficina del

Distrito forestal de esta provincia, el presupuesto de indemnización del ramo de montes.

Covaleda 27 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Vicente Cámara.

NODALO

Plantilla que forma esta Corporación, a tenor de lo que dispone el artículo 250 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928, de todos los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este municipio

Administrativos

Secretario.—D. Domingo Aragonés Aragonés, con el sueldo anual de 712 pesetas. Sirve también al Ayuntamiento de Las Fraguas (Soria.)

Técnicos

Médico titular.—D. Eladio Centeno Valbuena, con el sueldo anual de 162'05 pesetas.

Farmacéutico id.—D. Carlos González Ruiz, con 50 id.

Veterinario id.—D. Ignacio Muñoz Moreno, con 86'75 id. Sirven también los pueblos que comprende el partido de Médico, Farmacia y Veterinaria del pueblo de Calatañazor.

Subalternos

El cargo de Aiguacil de este Ayuntamiento es gratuito.

Esta plantilla ha sido aprobada por la Comisión permanente del Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 9 de Septiembre último.

Nódalo 25 de Octubre de 1928.—El Secretario, Domingo Aragonés.—V.º B.º—El Alcalde, José Lerín.

NAFRIA LA LLANA

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento, formada con arreglo al art. 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo último, con expresión de los nombres y cargos que desempeñan, a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial*.

Administrativos

Secretario.—D. Juan Fresno Escudero, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos

Médico.—D. Basilio Moreira, con el sueldo anual de 253 pesetas.

Farmacéutico.—D. Carlos González Ruiz, con 45 id.

Veterinario.—D. Ignacio Muñoz Moreno, con 86'80.

Subalternos

Ninguno.

Nafria la Llana 21 de Octubre de 1928. El Alcalde, Hermenegildo Soria.—El Secretario, Juan Fresno.

TORREMOCHA DE AYLLON

Plantilla del personal administrativo y técnico de este Ayuntamiento, formada con arreglo al art. 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo último, con expresión de los nombres y cargos que desempeñan, a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial*.

Administrativos

Secretario.—D. Timoteo Palomar Sanz, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Recaudador.—D. Moisés Moreno del Cura, con 100 id.

Técnicos

Médico titular.—D. Eladio Miguel Urbano, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Farmacéutico —D.ª Felisa Sanz de la Monja, con 225 id.

Veterinario.—D. V. Carlos Calvo Romero, con 507 id.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Torremocha de Ayllón a 30 de Octubre de 1928.—El Secretario, Timoteo Palomar.—V.º B.º—El Alcalde, Severiano Peñalba.

LAS FRAGUAS

Plantilla que forma esta Corporación, a tenor de lo que dispone el artículo 250 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928, de todos los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este municipio.

Administrativos

Secretario. —D. Domingo Aragonés Aragonés, con el sueldo anual de 1.288 pesetas. (Agrupado con Nódalo.)

Técnicos

Médico titular.—D. Eladio Centeno Valbuena, con el sueldo anual de 270'35 pesetas.

Farmacéutico idem.—D. Carlos González Ruiz, con 100 id.

Veterinario idem.—D. Ignacio Muñoz Moreno, con 125'80 id.

Sirven también los pueblos que comprende el partido de Médico, Farmacia y Veterinario del pueblo de Calatañazor.

Subalternos

El cargo de alguacil de este Ayuntamiento es gratuito.

Esta plantilla ha sido aprobada por la Comisión permanente del Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 9 de Septiembre del año actual.

Las Fraguas 26 de Octubre de 1928. El Secretario, Domingo Aragonés. V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Lopez.